

denominación y disolución de los colegios profesionales de la misma profesión será promovida por los propios colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos estatutos, y requerirá la aprobación por decreto, previa audiencia de los demás colegios afectados.

En el ámbito de la Región de Murcia, la Asamblea de la Octava Delegación Regional del Colegio de Ópticos-Optometristas adoptó, el 20 de enero de 2002, el acuerdo de creación por segregación del Colegio de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia.

Al tratarse de un colegio de ámbito estatal, la competencia para autorizar la segregación corresponde al Estado, de acuerdo con el anteriormente citado artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, y de acuerdo, asimismo, con el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio. En cambio, la creación de un nuevo Colegio de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia es competencia de la comunidad autónoma que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.10 de su Estatuto de Autonomía, ha asumido el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de colegios profesionales de ámbito autonómico, dentro del marco de la legislación básica estatal y de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Segregación.*

Se autoriza la segregación del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de su actual Delegación Regional de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. *Efectividad de la segregación.*

La segregación a que se refiere el artículo único tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,

ELENA SALGADO MÉNDEZ

9851 *REAL DECRETO 640/2005, de 27 de mayo, por el que se aprueba la segregación de la Delegación Regional de la Comunidad Valenciana del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.*

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece en su artículo 4.2 que la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los colegios profesionales de la misma profesión será promovida por los propios colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos estatutos, y requerirá la aprobación por decreto, previa audiencia de los demás colegios afectados.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Asamblea de la Tercera Delegación Regional del Colegio de Ópticos-Optometristas adoptó, el 10 de junio de 2004, el acuerdo de creación por segregación del Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana.

Al tratarse de un colegio de ámbito estatal, la competencia para autorizar la segregación corresponde al Estado, de acuerdo con el anteriormente citado artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, y de acuerdo, asimismo, con el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio. En cambio, la creación de un nuevo Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana es competencia de la comunidad autónoma que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.22 de su Estatuto de Autonomía, ha asumido el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de colegios profesionales de ámbito autonómico, dentro del marco de la legislación básica estatal y de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comunidad Valenciana 6/1997, de 4 de

diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Segregación.*

Se autoriza la segregación del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de su actual Delegación Regional de la Comunidad Valenciana.

Disposición adicional única. *Efectividad de la segregación.*

La segregación a que se refiere el artículo único tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,

ELENA SALGADO MÉNDEZ

9852 *ORDEN SCO/1730/2005, de 31 de mayo, por la que se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley Orgánica, y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se completa la relación de los ficheros gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo con la creación de nuevos ficheros que figuran en el Anexo I de la presente Orden y la supresión en el Anexo II de tres ficheros por haber dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron creados. Estos ficheros con datos de carácter personal amplía los ya declarados por el Ministerio de Sanidad y Consumo mediante Orden de 21 de julio de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 27).

En su virtud, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Primero. *Creación de ficheros.*—Se crean los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo. *Supresión de ficheros.*—Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2005.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO I

1. Denominación del fichero: Alumnos de cursos de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Finalidad del fichero: Mailing, información.

Personas o colectivos afectados: Alumnos de cursos.

Procedimiento de recogida de datos: Formularios rellenados por los interesados.

Estructura básica del fichero: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos de carácter identificativo, datos académicos-profesionales y datos económico-financieros.

Cesiones de datos previstos: Organismos oficiales de estadística (datos disociados).

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Escuela Nacional de Medicina del Trabajo del Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o unidad ante la cual pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Escuela Nacional de Medicina del Trabajo del Instituto de Salud Carlos III. Pabellón 8. Ciudad Universitaria. 28040 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

2. Denominación del fichero: Profesores de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Finalidad del fichero: Recoger datos personales y académicos de los profesores que imparten docencia en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo para formular propuestas docentes.

Personas y colectivos afectados: Profesores de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Procedimiento de recogida de datos: Formularios rellenados por los interesados.

Estructura básica: Bases de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos identificativos, datos profesionales y datos económico-financieros.

Cesiones de datos previstas: No se prevén.

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación: Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto de Salud Carlos III. Pabellón 8. Ciudad Universitaria. 28040 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

3. Denominación del fichero: Archivo de Historias Clínicas de la Escuela de Medicina del Trabajo.

Finalidad del fichero: Seguimiento y control de la salud.

Personal y/o colectivos afectados: Trabajadores postocupacionales del amianto y expuestos a otros riesgos profesionales. Trabajadores con lesiones cutáneas. Valoración de puestos de trabajo.

Procedimiento de recogida de datos: Informes clínicos

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos: Fichas en papel y base de datos, con inclusión de datos identificativos y de salud del trabajador.

Cesiones de datos previstas: Centros sanitarios para diagnóstico y tratamiento y Organismos oficiales de estadística mediante datos disociados.

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, del Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, del Instituto de Salud Carlos III. Pabellón 8. Ciudad Universitaria 28040 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

4. Denominación del fichero: PREVEN CS/32

Finalidad del fichero y usos previstos: Vigilancia de la Salud y Seguridad e Higiene. Información técnica y médica relacionada con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Personas y colectivos afectados: Personal del Instituto de Salud Carlos III.

Procedimiento de recogida de datos: Datos facilitados por el interesado y resultados de reconocimientos médicos.

Estructura básica: Fichas de papel y bases de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos de identificación de salud y laborales del personal del Instituto de Salud Carlos III.

Cesiones de datos previstas: Organismos oficiales de estadística (datos disociados).

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Secretaría General. Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual puede ejercitarse que el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Secretaría General. Instituto de Salud Carlos III. Pabellón 13. Sinesio Delgado, 6. 28029 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

5. Denominación del fichero: Admisión y gestión de muestras del Centro Nacional de Microbiología.

Finalidad del fichero y usos previstos: Recepción, distribución y control de las muestras recibidas para análisis. Comunicación de los resultados a los centros sanitarios que las envían.

Personas y colectivos afectados: Pacientes de los que se envían muestras para analítica.

Procedimiento de recogida de datos: Formulario electrónico.

Estructura básica: Bases de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos identificativos y de salud (resultados de Analíticas).

Cesiones de datos previstas: Transmisión de información al centro remitente de la muestra para diagnóstico y tratamiento del afectado y Organismos oficiales de estadística mediante datos disociados.

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Centro Nacional de Microbiología. Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual se podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación: Centro Nacional de Microbiología. Instituto de Salud Carlos III. Ctra. Majadahonda-Pozuelo, Km 2. 28220, Majadahonda (Madrid).

Medidas de seguridad: Nivel alto.

6. Denominación del fichero: Archivo Histórico de Historias Clínicas.

Finalidad del fichero y usos previstos: Fines históricos y de investigación.

Personas y colectivos afectados: Historias clínicas de pacientes que estuvieron ingresados en el Hospital del Rey hasta su cierre.

Procedimiento de recogida de datos: No procede.

Estructura básica: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos identificativos y de salud.

Cesiones de datos previstas: Datos disociados con fines históricos, estadísticos y de investigación. Centros sanitarios para tratamiento y diagnóstico.

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Centro Nacional de Epidemiología. Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual se puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación: Centro Nacional de Epidemiología. Instituto de Salud Carlos III. Sinesio Delgado, 6. 28029 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

7. Denominación del fichero: Datos dosimétricos de personal.

Finalidad del fichero: Gestión y control de las dosis recibidas por profesionales expuestos a radiaciones ionizantes.

Personas y colectivos afectados: Personal profesionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Procedimiento de recogida de datos: Transcripción a formulario electrónico de la lectura de los dosímetros.

Estructura básica: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos identificativos del trabajador y datos dosimétricos.

Cesiones de datos previstos: Consejo de Seguridad Nuclear (Real Decreto 783/2001, de 6 de julio), Organismos oficiales de estadística mediante datos disociados y al centro remitente del dosímetro.

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Centro Nacional de Sanidad Ambiental. Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación: Centro Nacional de Sanidad Ambiental. Instituto de Salud Carlos III. Ctra. Majadahonda-Pozuelo, Km 2. 28220, Majadahonda (Madrid).

Medidas de seguridad: Nivel alto.

8. Denominación del fichero: Registro Nacional de Enfermedades Raras Banco de muestras.

Finalidad del fichero y usos previstos: Seguimiento, control de la salud e investigación.

Personas y colectivos afectados: Pacientes de enfermedades raras, familiares y población control participantes en los estudios de investigación.

Procedimiento de recogida de datos: Métodos propios de investigación.

Estructura básica: Fichas en papel y bases de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos de identificación y de salud de los sujetos participantes (historia clínica, diagnósticos, procedimientos diagnósticos, tratamientos, marcadores biológicos de susceptibilidad genética y bioquímica, localización de las muestras biológicas).

Cesiones de datos previstas: Otros centros sanitarios y organismos oficiales de estadística.

Transferencias previstas a terceros países: Datos estadísticos (anonimizados) a Organismos sanitarios europeos.

Órgano administrativo responsable del fichero: Instituto de Investigación de Enfermedades Raras. Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual se podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación: Instituto de Investigación de Enfermedades Raras. Instituto de Salud Carlos III. Pabellón 11. Sinesio Delgado, 6. 28029 Madrid.

Medidas de Seguridad: Nivel alto.

9. Denominación del fichero: Cohorte de enfermeras de Castilla y León.

Finalidad del fichero y usos previstos: Estudio del estrés relacionado con el trabajo y la calidad de vida y su repercusión en la Salud.

Personas y colectivos afectados: Profesionales de Enfermería, mujeres de la Comunidad de Castilla-León que ejercen su trabajo en el ámbito hospitalario y atención primaria.

Procedimiento de recogida de datos: Formulario, datos facilitados por los interesados.

Estructura básica: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos identificativos y datos de salud.

Cesiones de datos previstas: No se prevén.

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Instituto de Investigación de Enfermedades Raras. Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual se podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación: Instituto de Investigación de Enfermedades Raras. Instituto de Salud Carlos III. Pabellón 11. Sinesio Delgado, 6. 28029 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

10. Denominación del fichero: Registro de morbilidad de los pacientes del síndrome del aceite tóxico y banco de muestras.

Finalidad del fichero y usos previstos: Seguimiento, control de la salud e investigación.

Personas y colectivos afectados: Pacientes del Síndrome del aceite tóxico, familiares y población control participantes en los estudios de investigación.

Procedimiento de recogida de datos: Revisión de historias clínicas del comienzo de la epidemia, cuestionarios actualizados anuales, cuestionarios de patologías específicas, revisiones clínicas actualizadas, datos procedentes de análisis clínicos y de estudios de investigación.

Procedimiento de recogida de datos: Métodos propios de investigación.

Estructura básica: Fichas en papel y bases de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos de identificación y de salud de los sujetos participantes (historia clínica, diagnósticos, procedimientos diagnósticos, tratamientos, marcadores biológicos de susceptibilidad genética y bioquímica, localización de las muestras biológicas).

Cesiones de datos previstas: Otros centros sanitarios y organismos oficiales de estadística.

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Instituto de Investigación de Enfermedades Raras. Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual se podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación: Unidad del Síndrome del Aceite Tóxico. Instituto de Investigación de Enfermedades Raras. Instituto de Salud Carlos III. Pabellón 11. Sinesio Delgado, 6. 28029 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

11. Denominación del fichero: Gestión Plan de Pensiones.

Finalidad del fichero: Gestión del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del Instituto de Salud Carlos III.

Personas o colectivos afectados: Personal al servicio del Instituto de Salud Carlos III.

Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden de formularios cumplimentados por los interesados y de otros sistemas de información.

Estructura básica: Datos identificativos personales y profesionales y específicos de situación respecto del Plan de Pensiones.

Cesión de datos prevista: Podrán cederse los datos imprescindibles para la gestión del Plan de Pensiones a la Entidad Gestora, a la Comisión de Control y, en su caso, a la Entidad Depositaria con sujeción a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas del Plan.

Transferencias previstas a terceros países: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Secretaría General del Instituto de Salud Carlos III.

Servicio o Unidad ante la cual pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación: Secretaría General. Instituto de Salud Carlos III. Pabellón 2. Sinesio Delgado, 6. 28029 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel Medio.

ANEXO II

1. Denominación del fichero: Casos de Haemophilus Influenzae. (Destino de los datos: Formateado del soporte magnético).

2. Denominación del fichero: Base de datos del proyecto multicéntrico de investigación sobre tuberculosis. (Destino de los datos: Formateado del soporte magnético).

3. Denominación del fichero: Registro de morbilidad de los pacientes del síndrome del aceite tóxico. (Destino de los datos: Nuevo fichero denominado Registro de Morbilidad de los pacientes del síndrome del aceite tóxico y banco de muestras).

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9853 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2005, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se corrige error de la de 1 de febrero de 2005, sobre delegación de atribuciones en el Vicepresidente y el Director.*

Advertido error material en la Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, sobre delegación de atribuciones en el Vicepresidente y el Director, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 45, de 22 de febrero de 2005, se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

En el apartado primero, párrafo b), donde dice: «... para aquellos contratos cuyo presupuesto no exceda de 600.000 euros», debe decir: «... para aquellos contratos cuyo presupuesto no exceda de 2.000.000 euros».

Madrid, 9 de mayo de 2005.-El Presidente, Antonio Serrano Rodríguez.

9854 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.200.000 nm³/h en la terminal de GNL en Cartagena (Murcia) promovido por ENAGÁS, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, o en su caso, resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de los proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, ENAGÁS, remitió, con fecha 27 de mayo de 2003, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria resumen del proyecto de ampliación de emisión de gas natural de la terminal de gas natural licuado (GNL) de ENAGÁS situada en el Muelle Príncipe Felipe en la dársena de Escombreras (Murcia).

El proyecto presentado inicialmente consistía en la construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación de la capacidad de emisión de esta planta en Cartagena hasta 1.350.000 Nm³/h. No obstante, el proyecto sometido a información pública se refiere a la ampliación de la capacidad de emisión hasta 1.200.000 Nm³/h. Esta declaración corresponde al proyecto sometido a información pública.